



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000049

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

CONTRIBUYENTE	OCTAVIANA PEREZ ROJAS
C.C.	33216658
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	8 de junio de 2021
CUANTIA	1.790.286,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-005947

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

**1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.**

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

**2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal, "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

**3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:**

Que la señora OCTAVIANA PEREZ ROJAS identificada con C.C. 33.216.658 de Mompos Bolívar, actuando en nombre propio y en calidad de contribuyente, con domicilio en la ciudad de Cartagena Bolívar, solicitó mediante escrito con radicado número



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000049

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

EXT-BOL-21-005947 del 15 de marzo de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre registro de la escritura pública No. 52 del 17 de febrero de 2009 otorgada por la Notaria Única de Mompos, la cual fue inadmitida y devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos mediante nota devolutiva identificada con el radicado 2021-065-6-338.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...Me sean devueltos los recursos consignados al Departamento de Bolívar el día 5 de marzo del presente año, por concepto de:

- 1-Derecho de sistematización: \$114.940.00
- 2-Estampilla Pro-desarrollo :\$40.000.00
- 3-Impuesto de Registro :\$1.750.286
- Total Pagado-----: \$1.905.226.00..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora OCTAVIANA PEREZ ROJAS.
- Certificado Bancario
- Copia del recibo de pago No. 202100051036, cancelado.
- Copia de la Nota devolutiva identificada con el radicado 2021-065-6-338 del 10 de marzo de 2021.
- Copia de la Escritura Pública No. 52 del 17 de febrero de 2009
- Certificado de Libertad y Tradición.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente OCTAVIANA PEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.216.658, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente el 5 de marzo de 2021, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 52 del 17 de febrero de 2009 otorgada por la Notaria Única de Mompos Bolívar, razón por la cual procede a la devolución del valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.905.226), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2021.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 202100051036 derecho de sistematización por un valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$114.940) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202100051036	1.750.286,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100051036	40.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente OCTAVIANA PEREZ ROJAS identificado con C.C. o NIT No. 33216658 por conceptos de ,



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

**0 0 0 0 4 9**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	1.750.286,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	40.000,00

cuya devolucion asciende a la suma de 1.790.286,00 UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

**NOTIFICAR** personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **OCTAVIANA PEREZ ROJAS**, identificado con C.C./NIT No. **33216658** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**GERMÁN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES**

**SECRETARIO DE HACIENDA**

**08 JUN 2021**

Proyecto **MARA LOPEZ PEINADO**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Turbaco, (Bolívar) a los 10 del mes de Junio  
de 2021 siendo las 10:00am se presentó en la secretaría de Hacienda Departamental, el señor Octaviana Perez Rojas  
identificado con C.C. N° 33-216-658  
de Alampios en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolución N° 049 de 8 del mes 06 del año 2021

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaría de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica

**EL NOTIFICADO**

**X.**